



Para contestar cite:  
Radicado CRA N°: 20200120081811  
Fecha: 08-06-2020

Bogotá, D.C.

Señor  
Vocal de Control  
**CARLOS MARIO ZAPATA URREGO**  
CALLE 37AA No.40 – 7  
Itagüí Antioquia

Asunto: Comunicación Auto 01 de 2020 “*Por el cual se da inicio a una actuación administrativa tendiente a resolver una solicitud de declaratoria de mercado regional presentada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P.*”

Respetado señor:

De manera atenta le comunico el contenido del Auto No. 01 de 2020, expedido por la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico UAE-CRA, el cual resolvió:

**“ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR**, de conformidad con los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y el artículo 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la actuación administrativa tendiente a resolver la solicitud de declaratoria de un mercado regional realizada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., para el Sistema (La Estrella, Sabaneta, Itagüí, Envigado, Medellín, Bello, Girardota, Copacabana), Caldas y Rionegro en los servicios de acueducto y alcantarillado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la conformación del expediente administrativo y la incorporación de todos y cada uno de los documentos aportados por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., mediante los radicados 2020-321-000010-2 de 2 de enero de 2020, CRA 2020-321-000088-2 de 8 de enero de 2020, 2020-321-003361-2 de 14 de febrero de 2020, CRA 2020-001-2002264-1 de 17 de febrero de 2020 y 2020-321-004334-2 de 20 de marzo, así como de todos los documentos y diligencias relacionados con la actuación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en la página web de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA, el presente auto para los efectos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente auto al Representante Legal de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., o a quien haga sus veces, entregándole copia del mismo.

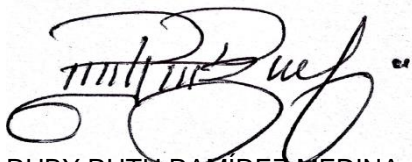
**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente auto a los Alcaldes, a los Personeros y a los vocales de control de los municipios de La Estrella, Sabaneta, Itagüí, Envigado, Medellín, Bello, Girardota, Copacabana, Caldas y Rionegro del departamento de Antioquia, estos últimos de acuerdo con el listado que suministre la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.”



Para contestar cite:  
Radicado CRA N°: **20200120081811**  
Fecha: **08-06-2020**

Lo anterior, con el fin de dar aplicación a los artículos 106<sup>1</sup> y siguientes de la Ley 142 de 1994<sup>2</sup> y 37<sup>3</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordial saludo,



RUBY RUTH RAMÍREZ MEDINA  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Anexo: Auto No. 01 de 2020.

Elaboró: Maritza Ibarra.  
Revisó: Juan Garay.

---

<sup>1</sup> Aplicación de los procedimientos administrativos para actos unilaterales.

<sup>2</sup> Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros.



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
República de Colombia



**Para contestar cite:**  
Radicado CRA N°: **20200120000248**  
Fecha: **22-04-2020**

**Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA**

**AUTO No. 01 de 2020**

(22 de abril de 2020)

*“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa tendiente a resolver una solicitud de declaratoria de mercado regional presentada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P.”*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 de 1994, 1437 y 1450 de 2011, los Decretos 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007, 2412 de 2015 y las Resoluciones CRA 821 de 2017 y 908 de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante los radicados CRA 2020-321-000010-2 y CRA 2020-321-000088-2 de 2 y 8 de enero de 2020, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. solicitó a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, *“En cumplimiento del artículo 3 de la Resolución CRA 821 de 2017 me permito enviar la solicitud de mercado regional del Sistema Interconectado (La Estrella, Sabaneta, Itagüí, Envigado, Medellín, Bello, Girardota, Copacabana), Caldas y Rionegro en los servicios de acueducto y alcantarillado.”*

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos que debía contener la solicitud para dar inicio al trámite de declaratoria de un mercado regional, contenidos en las Resoluciones CRA 821 de 2017 y 908 de 2019;

Que la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, constató que Empresas Públicas de Medellín E.S.P., debía completar la solicitud respecto de la información a la que hace referencia el literal d) del artículo 7 de la Resolución CRA 821 de 2017, modificado por el artículo 4 de la Resolución CRA 908 de 2019 y el artículo 22A de la Resolución CRA 821 de 2017, adicionado por el artículo 11 de la Resolución CRA 908 de 2019;

Que mediante Radicado CRA 2020-012-000400-1 de 14 de enero de 2020, remitido con guía de entrega RA228176325CO de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, recibido por el solicitante el día 17 del mismo mes y año, la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, requirió a Empresas Públicas de Medellín E.S.P., para que en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo aportara la información referida en el considerando anterior;

Que Empresas Públicas de Medellín E.S.P., dentro del término legal otorgado para el efecto, aportó mediante Radicados CRA 2020-321-003361-2 y CRA 2020-001-2002264-1 de 14 y 17 de febrero de 2020, respectivamente, el certificado emitido por el representante legal y el contador, en el que consta el resultado de los indicadores financieros de liquidez, endeudamiento total, cobertura de intereses y eficiencia en el recaudo, de acuerdo con el inciso segundo del literal d) del artículo 7 de la Resolución CRA 821 de 2017, modificado por el artículo 4 de la Resolución CRA 908 de 2019 y adicionalmente, solicitó prórroga del plazo para allegar el plan de progresividad en la aplicación de los costos de prestación unificados regionales;

Que la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, concedió a Empresas Públicas de Medellín E.S.P., el término de un (1) mes para aportar el plan de progresividad solicitado, mediante radicado CRA 2020-012-002266-1 de 17 de febrero de 2020, recibido por EPM E.S.P., el 24 del mismo mes y año, según consta en la guía de entrega RA243714999CO de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72;

Que Empresas Públicas de Medellín E.S.P., dentro del término otorgado para ello, con radicado CRA 2020-321-004334-2 del 20 de marzo de 2020, aportó el plan de progresividad en la aplicación de los costos de prestación unificados regionales;

Que del análisis realizado por la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, se concluye que Empresas Públicas de Medellín E.S.P. aportó los documentos necesarios para dar inicio a la actuación

Hoja N° 2 del Auto 01 de 2020 "Por el cual se da inicio a una actuación administrativa tendiente a resolver una solicitud de declaratoria de mercado regional presentada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P."

administrativa tendiente a analizar la solicitud de declaratoria del mercado regional previstos en las Resoluciones CRA 821 de 2017 y CRA 908 de 2019;

Que el artículo 24 del Decreto 2882 de 2007, establece que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, en sus actuaciones administrativas, se sujetará a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las demás normas que regulen sus funciones;

Que el artículo 35 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció el trámite de las actuaciones administrativas y de las audiencias, señalando que los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos y de conformidad con lo dispuesto en dicho Código o en la Ley;

Que el artículo 37 ibídem establece que en una actuación administrativa de contenido particular y concreto, tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o mediante cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados;

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR**, de conformidad con los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y el artículo 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la actuación administrativa tendiente a resolver la solicitud de declaratoria de un mercado regional realizada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., para el Sistema (La Estrella, Sabaneta, Itagüí, Envigado, Medellín, Bello, Girardota, Copacabana), Caldas y Rionegro en los servicios de acueducto y alcantarillado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la conformación del expediente administrativo y la incorporación de todos y cada uno de los documentos aportados por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., mediante los radicados 2020-321-000010-2 de 2 de enero de 2020, CRA 2020-321-000088-2 de 8 de enero de 2020, 2020-321-003361-2 de 14 de febrero de 2020, CRA 2020-001-2002264-1 de 17 de febrero de 2020 y 2020-321-004334-2 de 20 de marzo, así como de todos los documentos y diligencias relacionados con la actuación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en la página web de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, el presente auto para los efectos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente auto al Representante Legal de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., o a quien haga sus veces, entregándole copia del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente auto a los Alcaldes, a los Personeros y a los vocales de control de los municipios de La Estrella, Sabaneta, Itagüí, Envigado, Medellín, Bello, Girardota, Copacabana, Caldas y Rionegro del departamento de Antioquia, estos últimos de acuerdo con el listado que suministre la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA** El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, en los términos previstos en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).



**DIEGO FELIPE POLANÍA CHACÓN**  
Director Ejecutivo

Preparó: Juan Garay/Gabriela Loaiza  
Aprobó: María Santana/Guillermo Ibarra